

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control:	ACCIÓN DE REPETICIÓN
Radicado:	11001 33 43 059 2022 00192 00
Demandantes:	BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA
Demandado:	MAURICIO FERNANDO SOLANO SÁNCHEZ y OTROS
Asunto:	DECLARA DESISTIMIENTO TÁCITO (PARCIAL)
Enlace:	11001334305920220019200 P
Entrada:	JUNIO 2023

Revisado el expediente se advierte que la parte actora no dio cumplimiento a la carga impuesta en auto de 27 de abril de los corrientes, de notificar al señor CÉSAR AUGUSTO MANRIQUE SOACHA de la demanda, para lo que le fue concedido el término de quince días, por lo que lo procedente es pasar a decidir lo pertinente.

En efecto, sobre el particular el artículo 178 del CPACA., dispone lo siguiente:

“Art. 178.- Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar con el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará encostas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad.”

En este caso, el auto de que se trata, fue notificado a la parte demandante mediante estado N° 11 de 28 de abril de 2023, por lo que el término de quince (15) días hábiles concedido,

se encuentra vencido, sin que verificadas las actuaciones en el sistema de consulta de procesos de la Rama Judicial, se hubiese encontrado memorial de la parte demandante dando cumplimiento a lo allí dispuesto.

Así las cosas, con fundamento en el mencionado artículo, se procede a declarar el desistimiento tácito de la demanda y por consiguiente el archivo del mismo solo respecto del demandado CÉSAR AUGUSTO MANRIQUE SOACHA, una vez quede en firme esta decisión, prosiguiéndose la actuación respecto de los demás demandados.

En consecuencia, el Juzgado 59 Administrativo de Bogotá,

DISPONE,

PRIMERO- DECLARAR el desistimiento tácito de la demanda respecto del demandado CÉSAR AUGUSTO MANRIQUE SOACHA, de conformidad con la motivación de esta providencia.

La actuación proseguirá respecto de los demás demandados.

SEGUNDO- NO IMPONER condena en costas a la parte demandante debido a que no hubo lugar al levantamiento de medidas cautelares.

TERCERO: A efectos de notificación, téngase en cuenta los siguientes correos electrónicos:

jamado.devor@gmail.com

mauriciosolano18@hotmail.com

poloavila@hotmail.com

josvillamil@hotmail.com

sandraocoro@yahoo.es

sandraocoro@gmail.com

giposa62@yahoo.com.mx

girpov@gmail.com

notificaciones.judiciales@scj.gov.co

sharon.escobar@scj.gov.co

sharonlai75@hotmail.com

cericard@hotmail.com

alettop@gmail.com

grupogecilta@gmail.com

alettop@gmail.com

Sin perjuicio que pueda notificarse a cualquier otro canal de comunicación electrónico que repose en las bases de datos de la Secretaría de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Hernán Darío Guzmán Morales

**HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES |
JUEZ**

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
– SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado No. 29 de fecha 4 de agosto de 2023 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

GLADYS RÓCIO HURTADO SUÁREZ
**GLADYS RÓCIO HURTADO SUÁREZ
SECRETARIA**

